

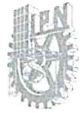
SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General
Unidad de Transparencia



"70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas"
"40 Aniversario del CECyT 15 Diódoro Antúnez Echegaray"
"30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo"
"25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo"

Minutario: IPN-CT-18/049

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100046318.

RESULTANDO

PRIMERO. El veintidos de febrero de dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100046318, consistente en:

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

Proporcionar la cotización, comprobante del pago, los datos del proveedor que realizó la remodelación a las instalaciones de la Dirección de Difusión y Fomento a la cultura durante 2017 y presentar las autorizaciones respectivas del POI, oficio donde se le notifica al POI de los cambios por la remodelación y si se cuenta con el visto bueno de la Secretaría de Servicios Educativos.

Otros datos para facilitar su localización

Secretaría de Servicios Educativos. Lic. María Guadalupe Vargas Jacobo

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 61, primer párrafo, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Desarrollo y Fomento a la Cultura (DDFC) y a la Secretaría de Servicios Educativos (SSE) del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficios AG-UT- 01-18/0794 y AG-UT-01-18/0795, respectivamente.

TERCERO. Mediante oficio SSE/DDFC/0262/2018 de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el veintiocho de febrero del mismo año, la Directora de Difusión y Fomento a la Cultura (DDFC) del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

“(...)

Al respecto, me permito informar a usted lo siguiente:

1. Se llevó a cabo la remodelación de la Sala Indien.
2. Se anexa cotización de la Arq. Silvia Isabel Martínez Vaquero, en donde se encuentran los datos del proveedor.
3. Comprobante de pago. (Copias de órdenes de pago Q400809 y Q400810, así como copia de Transferencia Bancaria)

En lo que se refiere a las autorizaciones del POI, le comento que quien suscribe hizo un diagnóstico las necesidades de esta Unidad, mismos que fueron y son sometidos al Programa Institucional de Fortalecimiento de la infraestructura Física Educativa del IPN (PIFIFE), a través de la plataforma Institucional para su evaluación y de ser aprobados, la Dirección de Planeación nos hace llegar la autorización correspondiente.

(...)”

CUARTO. Mediante oficio SSE/070/2018 de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el dos de marzo del mismo año, la Secretaria de Servicios Educativos (SSE) del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

“(...)

Al respecto, me permito remitir el oficio SSE/DDFC/0262/2018 emitido por la Directora de Difusión y Fomento a la Cultura, en el cual otorgó la atención pertinente a la solicitud de referencia.

(...)”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 97, 98, primer párrafo, fracción I y 113, primer párrafo,

fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Que es aplicable a lo manifestado en el Resultando TERCERO y CUARTO, lo dispuesto en los artículos 65, primer párrafo, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén la facultad de este Comité para confirmar la declaración de información parcialmente confidencial, consistente en:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Firma
- Teléfono

Cabe mencionar que el Registro Federal de Contribuyentes, la firma y el teléfono son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la citada persona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, primer párrafo, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, para la elaboración de versiones públicas, se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso, lo cual se adecúa al caso que nos ocupa.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 113, primer párrafo, fracción I y 140, segundo párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información relativa al Registro Federal de Contribuyentes, la firma y el teléfono.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 98, primer párrafo, fracción III, 104, 105, 106, 108, 113, primer párrafo, fracción I, 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública así como numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se concede el acceso en versión pública del siguiente documento:

- Cotización con fecha 25 de octubre del año 2017

QUINTO. – Asimismo, se otorga el acceso al solicitante a los siguientes documentos:

- Orden de pago número Q400810
- Orden de pago número Q400809
- Consulta de orden de pago con fecha 26 de febrero del año 2018

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Dirección de Difusión y Fomento a la Cultura (DDFC) y por la Secretaría de Servicios Educativos (SSE) del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. En términos del Considerando CUARTO se otorga el acceso al documento señalado en el mismo.

TERCERO. En términos del Considerando QUINTO se otorga el acceso a los documentos señalados en el mismo

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, primer párrafo, fracción V, 134 y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Oficina del Abogado General
Unidad de Transparencia



SEXTO. De conformidad con el artículo 70, primer párrafo, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E
“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA.
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITECNICO
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.

Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.

Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones.”